

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS AYACAPE
LTDA.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Art 01° FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El Consejo de Administración a través del presente Reglamento establece políticas para la implementación del servicio de crédito, organizando su funcionamiento y optimizando así el beneficio para mejorar el nivel de vida de los asociados; como las normas para prestar el servicio, con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y al mismo tiempo controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

Art 02° OBJETIVOS GENERALES

El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las solicitudes de créditos, el que a su vez habilita a otros estamentos para la concesión de las mismas como ser, el Comité de Créditos, Comité Mi Pymes, el Comité de Recuperación, Gerencias, Jefe del Departamento de Crédito, Jefes de Sucursales y Agencias, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art 03° Establecer las normas y condiciones que regirán el servicio de créditos y su seguimiento, contemplando los tipos de créditos, requisitos, capitalizaciones, régimen, plazos, tasas de interés, seguros, garantías, calificación, recuperación, cancelación y penalización.

Art 04° REQUISITOS

Para acceder a un crédito, el solicitante, cónyuge, codeudores y cónyuge de codeudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a-** Ser socio de la Cooperativa.
- b-** Estar al día en todas sus obligaciones societarias con la Cooperativa.
- c-** Llenar debidamente el formulario de solicitud de crédito (Declaración Jurada) proporcionado por la Cooperativa, acompañado de todos los documentos necesarios para la comprobación de los datos suministrados. Estos podrán someterse a la verificación de los datos proporcionados, a través de visitas al negocio y/o lugar de trabajo y domicilio del solicitante, siempre y cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- d-** Tener suficiente y demostrada capacidad de pago, a satisfacción de la cooperativa.
- e-** No tener pendientes operaciones morosas, acciones judiciales sobre su persona y/o bienes. Si

las mismas han sido regularizadas y/o finiquitadas, se deberá presentar las documentaciones respaldatorias pertinentes (recibos, facturas y/o copias autenticadas del finiquito o certificado expedido por la empresa). De acuerdo a las particularidades de cada caso podrán ser puestas a consideración del Estamento de Aprobación.

f- Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario al día, en controversia o el de no ser Contribuyente con plazo de validez conforme a las normativas de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), cuando el monto del crédito solicitado sea superior a veinte (20) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

g- No estar afectado por las sanciones previstas en los Estatutos Sociales de la Cooperativa o en éste Reglamento.

h- El Consejo de Administración, podrá establecer otras condiciones según considere pertinentes.

Art 05° DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DISOLUCIÓN Y PODERES

Inc. a- Para el otorgamiento de los créditos se exigirá la presentación de la Cédula de Identidad Civil Paraguaya actualizada de los firmantes en los documentos correspondientes.

Inc. b- Los socios extranjeros en todos los casos deberán presentar un codeudor de nacionalidad paraguaya, salvo que presente garantías reales o que su ingreso a la Cooperativa sea mayor a 5 años.

Inc. c- Los socios, codeudores y cónyuges con documentos de identidad vencidos o extraviados que se encuentren tramitando la remisión de las mismas, deberán adjuntar la contraseña proporcionada por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

Inc. d- En el caso de Disolución Matrimonial o Divorcio, deberán presentar la Sentencia Definitiva, inscrita en la Dirección de los Registros Públicos y/o el Acta de Matrimonio donde conste el régimen de separación de bienes.

Inc. e- En el caso de separados que no posean Sentencia Definitiva, pero se constate ingresos suficientes por parte del solicitante, el Comité de Créditos podrá acordar la formalización del préstamo sin la firma del cónyuge del solicitante, siempre que el socio presente una nota solicitando este beneficio, y garantice el crédito con codeudoría. Los casos especiales serán elevados a consideración del Consejo de Administración.

Inc. f- En casos de presentación de poderes otorgados, estos deberán presentarse en originales o copias autenticadas por escribanía y los mismos podrán ser:

- 1- Poderes Generales con cláusula especial.
- 2- Poderes Especiales para operaciones en la Cooperativa.

Debiendo los mismos estar inscriptos en los Registros Públicos y poseer la Certificación de Vigencia; en caso de ser emitida en el extranjero deberá estar validados por el Consulado Paraguayo en el país de origen y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Art 06° REGIMEN DE LA POLÍTICA DE CREDITOS

El Consejo de Administración resolución mediante fijará el monto máximo para los distintos tipos de créditos.

Art 07° DE LA RELACIÓN APORTE / CRÉDITO

Los aportes faltantes para la relación aporte / crédito podrán ser descontadas del crédito con autorización del solicitante.

La relación aporte/crédito se encuentra establecido en el Artículo 4° de los Anexos que forman parte de éste Reglamento.

El Consejo de Administración podrá establecer resolución mediante la relación aporte/crédito para distintas modalidades de crédito.

Art 8° DEL ANÁLISIS DE LOS CRÉDITOS

El análisis se realizará en base al ingreso y egreso de la unidad familiar con relación a su endeudamiento, solvencia y respaldo patrimonial.

Art 09° DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS Y LAS GERENCIAS

El Comité de Créditos y las Gerencias tienen la potestad de evaluar las garantías ofrecidas, y podrán, aceptar, rechazar, o estipular condiciones de aprobación diferentes a las establecidas en las solicitudes de crédito presentadas (monto, plazo, garantías) de acuerdo a los criterios que estimare conveniente, con el objeto de salvaguardar los intereses de los demás socios y la institución.

Art 10° DEL PLAZO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y DE LA FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Inc. a- Presentar certificados de trabajo actualizado o con fecha de hasta tres meses antes de la presentación de la solicitud del crédito, con sello o membrete del empleador o tarjeta de IPS., u otro tipo de comprobante que justifique sus ingresos, en el caso de funcionarios públicos deberán presentar liquidación de sueldo del último mes.

Inc. b- El plazo máximo para formalizar un crédito, a excepción del crédito hipotecario, y aquellos que son derivados a la Asesoría Jurídica será de 30 días calendario, contado a partir de la aprobación del mismo. Finalizado el plazo estipulado se deberá presentar una nueva solicitud

de crédito.

Art 11° Los socios de Calificación "A" podrán solicitar créditos en cualquiera de las modalidades sin la firma del cónyuge, siempre y cuando el/la solicitante tenga ingresos propios y demuestre suficiente capacidad de pago, pudiendo obtener hasta un monto máximo de Gs. 5.000.000, debiendo el socio presentar su pedido por nota.

Art 12° Los créditos aprobados podrán ser desembolsados de la siguiente forma:

Inc. a. Acreditados en la Cuenta de Caja de Ahorro a la Vista.

Inc. b. En cheques de pago emitidos a la orden del titular del crédito.

Art 13° DE LOS TIPOS DE CREDITOS:

Las distintas líneas de créditos están establecidas en los Anexos que forman parte de éste Reglamento.

ART 14° DE LAS GARANTIAS DE LOS CREDITOS

Las garantías, en términos generales, deben ser siempre accesorias, es decir, no constituyen fuente de pago principal, sino de última instancia. Así mismo, deben ser aceptables y suficientes para la Cooperativa, estar correctamente instrumentadas o constituidas, y, estar integrado por activos radicados y ejecutables dentro del territorio nacional.

A sola Firma: En las cuales se considera como garantía suficiente los antecedentes crediticios y la solvencia del solicitante.

Co-deudoria: En las cuales se requiere que el crédito obligue no solo al solicitante del crédito, sino también a otras personas que posean adecuados antecedentes crediticios y solvencia económica suficiente.

Hipotecaria: En la cual se requiere que el crédito obligue al deudor a ofrecer como garantía, inmuebles hipotecados a favor de la Cooperativa, destinados a socios de Calificación "A".

Caución de Ahorro: Para los créditos cuyas garantías sean los depósitos de ahorro a plazo fijo, deberán cubrir el monto equivalente al 80% del crédito solicitado. El mismo no se verá afectado por las disposiciones contenidas en los Art. 14 y 17 de los Anexos que forman parte de este Reglamento.

Otras garantías: Descuento de documentos, prendas, facturas conformadas.

Art 15° DE LOS CODEUDORES

Inc. a Podrán ser codeudores, socios Calificación "A" y no socios. Los que no son socios deberán poseer Título de propiedad.

Inc. b Ningún socio y su cónyuge podrán ser co-deudor de más de un prestatario, ni se admitirán codeudorias cruzadas.

Inc. c No podrán ser codeudores los socios que posean “Consolidaciones de Deudas, Ampliaciones de Plazo, Refinanciaciones”. Esta disposición incluye a cónyuges de socios que se encuentren en la misma situación.

Inc. d No podrán ser codeudores los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y Miembros de Comités, desde el momento de su elección y/o nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos; así como los Gerentes, los Funcionarios y personal contratado. Los cónyuges podrán ser codeudores siempre que demuestre tener ingresos independientes o presenten documentaciones de separación de bienes.

Inc. e El codeudor no podrá ser garante de más de dos créditos en el sistema financiero externo.

ART 16° FORMAS DE PAGO

Inc. a El socio debe abonar las cuotas del préstamo otorgado en la fecha de vencimiento, teniendo 5 días de gracia, sin recargo de los intereses punitivos y moratorios. Si el pago de las cuotas fuese posterior a los días de gracia, se deberá abonar los intereses punitivos y moratorios desde la fecha de vencimiento de la cuota.

Inc. b El socio podrá optar por la modalidad que mejor se adecue a sus posibilidades, cualquiera que fuere el sistema adoptado, deberá ajustarse al calendario de vencimientos establecido. Las formas de pago podrán ser las siguientes:

Sistema Francés (Fija): La cuota adoptada bajo esta modalidad es fija, por todo el periodo del préstamo y su forma de pago solo puede ser mensual. Incluyen amortización de capital más los intereses calculados sobre saldos, los recargos de intereses por mora, serán fijados por día.

Sistema Alemán (Variable): Esta modalidad establece cuotas de carácter decreciente, e incluye, así mismo, la amortización de capital, más los intereses calculados sobre saldo.

Sistema Americano (Interés mensual, trimestral, semestral, anual y capital al final del período): Exclusivo para modalidades Agro ganadero y Caución de Ahorro.

Art 17° DE LA FORMA DE AMORTIZACION DE CREDITOS

La amortización de los créditos podrá realizarse de la siguiente forma:

Inc. a Todos los pagos efectuados conforme al sistema adoptado podrán abonarse en efectivo o cheque del titular en cajas de la Casa Central, Sucursales, Agencias y Bocas de Cobranzas.

Inc. b Por débito automático. A solicitud del socio previa firma del formulario habilitado.

Inc. c A través de depósitos en los bancos en que la Cooperativa disponga de una Cuenta corriente.

Inc. d El socio podrá proponer la fecha de vencimiento de la cuota del crédito, en el momento del desembolso, esta fecha no podrá superar el plazo de 15 días para su primer vencimiento y deberá abonar los intereses compensatorios correspondientes.

Inc. e La tasa de interés pactada en el momento del desembolso, tendrá vigencia hasta la completa cancelación de la deuda. Los pagos que no hayan sido cumplidos conforme al calendario de vencimiento establecido, estarán sujetos al cobro de los Intereses Moratorios igual al interés compensatorio; mas el cobro del interés punitorio, establecido del 30% del interés moratorio. Los pagos “parciales” que se hagan se aplicaran en primer lugar a los intereses (punitorios, moratorios, compensatorios) y el remante al principal.

Inc. f El Consejo de Administración podrá fijar otras modalidades de pago que estimare conveniente.

Art 18° DE LOS NIVELES DE APROBACION

Inc. a Se encuentran facultados a aprobar créditos el Consejo de Administración, los Comités de Créditos, Mipymes, Tarjetas de Crédito, Recuperación (Refinanciación), Gerentes, Jefe del Departamento de Crédito, Jefes de Sucursales y Agencias. Los montos máximos establecidos para cada nivel de aprobación están expuestos en Anexos adjuntos.

Inc. b Ningún miembro de un estamento de aprobación podrá participar en el análisis, ni en la aprobación de los créditos de familiares dentro del primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad.

1ro. Consanguinidad: padres e hijos

2do. Consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.

1ro. Afinidad: cónyuge, suegros, yerno y nuera.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 19° Los créditos aprobados se harán constar en actas respectivas. Debiendo cada estamento de aprobación presentar un informe mensual al Consejo de Administración.

Art 20° En los casos de créditos a los miembros de estamentos electivos y comités auxiliares, gerentes, empleados y personal contratado bajo cualquier denominación, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Que el solicitante no participe en el análisis, la discusión y/o la aprobación del crédito.
- c) Que el crédito se efectúe en los mismos términos, en relación con garantías y determinando la real capacidad de pago exigidas para cualquier otro solicitante.
- d) Que no involucre un riesgo mayor que el normal, u otros términos y características desfavorables.
- e) A los efectos de calcular la capacidad de pago, las dietas podrán considerarse como parte del ingreso, solo por el plazo que dure el periodo de mandato de los miembros.

En los casos en los que un directivo, gerente, empleado o personal contratado bajo cualquier denominación tenga intereses económicos en el negocio del socio que solicita un crédito, no deberá participar en el análisis y/o la aprobación del mismo.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 438/94, la inobservancia de estas disposiciones será responsabilidad directa del Consejo de Administración, y solidaria de la Junta de Vigilancia.

Los reglamentos internos elaborados por las diferentes entidades, deben responder a los lineamientos de estas normas, no pudiendo contener disposiciones en contrario.

Art 21° El Consejo de Administración de la Cooperativa, establecerá otros procedimientos de cobro y de reclamos para los créditos en mora, a través del Comité de Recuperación.

Art 22° La Cooperativa arbitrara los medios para verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en casos y oportunidades que estimare conveniente, pudiendo efectuar inspecciones, visitas o exigir documentos. Si se constatare la falsedad de datos o documentaciones proveídos por el socio; se denegará el crédito. Además, el socio no podrá solicitar ningún crédito por el plazo de 06 meses desde la cancelación del préstamo afectado.

Art 23° Si el cobro fuere realizado por Vía Judicial, hará perder al socio el derecho a solicitar un

nuevo crédito por el término de 24 meses. Entiéndase que para el cómputo de las penalizaciones establecidas en este artículo se tomará la fecha de cancelación de los préstamos que motivaron su aplicación. Además, la solicitud deberá ir acompañada con un informe detallado sobre las gestiones realizadas para el cobro de la/s operación/es mencionada/s, de modo a tener una idea acabada de los riesgos a asumir en caso de una nueva concesión, salvo que las garantías hayan mejorado suficientemente a satisfacción del Comité de Créditos.

Art 24° En caso de que el socio y/o su cónyuge poseen Ampliaciones de Plazo, Consolidaciones de Deudas o Refinanciamientos vigentes, no tendrán derecho a nuevos créditos hasta la cancelación de las mismas. Los pagos en forma puntual de dichos créditos también serán considerados para la recuperación de la calificación.

Art 25° Los créditos concedidos a: Gerentes y Funcionarios en General., Socios de la Cooperativa; serán debitados mensual y automáticamente de sus salarios, salvo aquellos casos que registren pagos antes de la fecha determinada.

Art 26° Si el socio estuviere en mora con 30 días de atrasos en su crédito y posee tarjeta de Crédito, la misma quedara automáticamente bloqueada.

Art 27° En caso de producirse 30 días de atrasos en el pago del Crédito Caucionado, (garantía de ahorro) se procederá a debitar del monto bloqueado sin necesidad de tramites ni notificación alguna, el importe de las cuotas atrasadas, sus intereses moratorios y punitivos, gastos y el saldo de capital para proceder a su cancelación, produciéndose la compensación por mora correspondiente.

Art 28° Se establecerá un sistema de monitoreo y control permanente para una evaluación trimestral sobre la recuperación de los créditos concedidos, cuyo resultado será presentado por el Comité de Créditos al Consejo de Administración, el que deberá contener el porcentaje de morosidad que afecta a las concesiones realizadas. El plazo de presentación deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días corridos vencido el trimestre.

Art 29° El presente Reglamento de Crédito consta de Anexos que forman parte del mismo y que indefectiblemente deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Art 30° Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será sometido a consideración del Consejo de Administración, cuya resolución tendrá valor reglamentario.

Art 31° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se contrapongan con el presente Reglamento.

Art 32° Este Reglamento será remitido al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para

su homologación, entrará en vigencia al día siguiente de su presentación, conforme a la reglamentación vigente.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en Sesión de fecha .../.../..., según consta en Acta N°/...

.....
Prof. Edita Servian de Rolón
Secretaria

.....
Sr. Enrique Figueredo
Presidente



ANEXOS

Art 1° DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS.

Tipo de Créditos	Descripción
1- Ordinario:	<p>1.1 Son los destinados preferentemente para consumo, inversiones, construcciones, gastos varios u otros.</p> <p>1.2 Sistema de pago: francés o alemán.</p> <p>1.3 A partir de Gs 10.000.000 (más gastos administrativos): el/la solicitante deberá poseer inmueble titulado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o haber abonado por lo menos el 25% de las cuotas en el caso de que tenga libreta de pago, de no ser así deberá presentar un Codeudor con título de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o libreta de pago, en su caso.</p> <p>1.4 A partir de Gs 20.000.000 (más gastos administrativos): el/la solicitante deberá poseer inmueble titulado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a excepción de aquellos socios calificación "A" con buen historial crediticio en por lo menos 3 (tres) créditos de montos similares o mayores, de no ser así deberá presentar un Codeudor con inmueble titulado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>1.5 A partir de Gs 30.000.000 (más gastos administrativos): el/la solicitante deberá poseer inmueble titulado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a excepción de aquellos socios calificación "A" con buen historial crediticio en por lo menos 3 (tres) créditos de montos similares o mayores.</p> <p>1.6 Dependiendo de las particularidades del caso, las solicitudes serán elevadas al Consejo de Administración.</p>
2- Fácil:	<p>2.1 Serán considerados aquellos destinados a gastos ocasionales como: Educación, Salud y Otros.</p> <p>2.2 Para socios/as Calificación "A".</p> <p>2.3 Sistema de pago: Francés o Alemán</p> <p>2.4 Monto: desde Gs. 1.000.000 hasta Gs 5.000.000.</p>
3- Especial Convenio:	<p>3.1 Destinado a financiar la adquisición de muebles, electrodomésticos, herramientas, materiales de construcción y otros; de las empresas con las cuales la institución mantiene Convenio.</p>

	<p>3.2 Se deberá anexar a la solicitud el presupuesto de la empresa de la que se adquirirá el producto, debiendo esta tener un convenio con la cooperativa.</p> <p>3.3 Monto: Socios Calificación "A": desde Gs. 1.000.000 hasta Gs. 10.000.000.</p>
4- Cauccionado:	<p>4.1 Son aquellos créditos cuyas garantías son los depósitos de ahorro a plazo fijo.</p> <p>4.2 Sistema de Pago: francés, Alemán o Americano (vencimiento de interés mensual).</p> <p>4.3 Monto: Hasta el 80% del Ahorro a Plazo Fijo.</p>
5- Esp. Bienes Adjudicados.	Sujeto a Resolución del Consejo de Administración
6- Líneas de Créditos Especiales.	
7- Mipymes	Su concesión está regida por el Reglamento de Mipymes vigente.
8- Tarjetas de Créditos	Su concesión está regida por el Reglamento de Tarjetas de Créditos.

Todas las líneas de crédito están sujeto al análisis de capacidad de pago, garantías y demás requisitos conforme al Reglamento de Créditos.

Art 2° DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, CONSOLIDACIÓN Y REFINANCIACIÓN

La modificación de un crédito, sea mediante prórroga, ampliación de plazo, consolidación, refinanciación y/o dación en pago, se realizará siguiendo el procedimiento establecido por el Consejo de Administración en sus respectivos Reglamentos, atendiendo en todo momento las siguientes condiciones:

a) Prórroga: En caso de que un prestatario, por circunstancias especiales, no pueda cancelar una cuota, debe solicitar por escrito la prórroga, explicando las razones. La operación en cuestión debe estar al día y, antes de hacer uso de la prórroga, el prestatario a quien se le conceda deberá cancelar los intereses vencidos.

No se aceptarán más de dos (2) prórrogas a una misma operación.

b) Ampliación de Plazo: Se entenderá por ampliación de plazo, el convenio por el cual se

reformen los términos del plan de pagos original fijado para una obligación, por otros que le permitan al prestatario cumplir con su compromiso en un periodo mayor que el acordado originalmente. La operación en cuestión debe estar al día. La instrumentación de las ampliaciones de plazo, se hará mediante una solicitud escrita del interesado, con al menos dos (2) semanas de anticipación al vencimiento de la parte del préstamo que requiere ampliación. La Cooperativa no autorizará más de dos (2) modificaciones en las condiciones originales de crédito, hasta su total extinción.

c) Consolidación: Se entenderá como consolidación de préstamos, cuando dos o más operaciones al día, se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos. Esta modalidad será analizado por el Comité de Créditos.

d) Refinanciación: Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual, un préstamo que se encuentra en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas. En todos los casos de refinanciación, la Cooperativa deberá cumplir con los siguientes recaudos:

1. Una solicitud de refinanciación, escrita y firmada por los deudores.
2. La realización de un nuevo análisis sobre la capacidad de pago futura.
3. La actualización de todos los datos relevantes de deudores y codeudores, si los hubieren.
4. La constitución de garantías adicionales a favor de la Cooperativa acreedora, en los casos en que esto se considere necesario. La Cooperativa deberá mantener adecuados mecanismos de seguimiento, que permitan la identificación de la operación del préstamo original.

e) Dación en Pago: Los prestatarios deudores podrán ofrecer la dación de bienes en concepto de pago, en cuyo caso la Cooperativa podrá aceptarla, toda vez que se identifique adecuadamente su valor real y se cumplan las condiciones establecidas por el Consejo de Administración, para ese efecto, en el respectivo Reglamento.

Art 3° CÁLCULO DE PROMEDIOS DE IVA.

Se considerará el 100% del promedio de las D.D.J.J de IVA en el caso de que el socio presente de los últimos 6 meses continuos, en caso de que presente solo el de los últimos 3 meses se considerará el 50% del promedio.

Este artículo estará vigente en las Sucursales y Agencias hasta tanto se implemente el sistema de concesión de créditos diferenciados a comerciantes y asalariados.

Art 4° RELACIÓN APOORTE/CRÉDITO

Montos + Gastos Admin.	Relación Aporte/Crédito	Crédito Caucionado (Montos + Gastos Admin.)
------------------------	-------------------------	---

Desde	Hasta	Sin inmueble	Con inmueble Titulado o Codeudor	Desde	Hasta	Rel. Ap/Cr.
1.000.000	10.000.000	1-7	1-8	1	20.000.000	1-26
10.000.001	15.000.000	1-8	1-9	20.000.001	50.000.000	1-27
15.000.001	30.000.000		1-10	50.000.001	100.000.000	1-28
30.000.001	50.000.000		1-12	100.000.001	200.000.000	1-29
50.000.001	80.000.000		1-14	200.000.001 en adelante		1-30
80.000.001	100.000.000		1-16	Con garantía Hipotecaria		1-30
100.000.001 en adelante			1-20			

Art 5° NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Inc. "a"

Responsable de Aprobación	Saldos hasta Gs.+ Gastos Administrativos
Jefes de Sucursales	10.000.000
Jefe del Dpto. Créditos	15.000.000
Gerencias de Líneas	20.000.000
Gerencia General	30.000.000
Comité de Créditos	150.000.000
Consejo de Administración	400.000.000

El primer crédito y aquellos socios con calificación C, D y E deberán ser puestos a consideración del Comité de Créditos.

Inc. "b"

El Crédito Caucionado podrá ser aprobado según los Niveles de Autorización detallados más abajo:

Responsable de Aprobación	Saldos hasta Gs.+ Gastos Administrativos
Jefe del Dpto. Créditos	30.000.000
Jefes de Sucursales	30.000.000
Gerencias de Líneas	100.000.000
Gerencia General	200.000.000
Comité de Créditos	300.000.000
Consejo de Administración	400.000.000

Las instancias de aprobación administrativa, podrán aprobar solamente créditos que se ajusten al Reglamento de Créditos.

Art 6° DE LOS MONTOS DE CRÉDITOS.

Crédito N°	Desde Gs.	Sin inmueble Hasta Gs. + Gastos Administrativos	Con inmueble (Libreta de pago) o codeudor Monto Gs. Hasta + Gastos Administrativos	Con inmueble Titulado o codeudor c/ Titulo Monto Gs. Hasta + Gastos Administrativos	Con inmueble Titulado Monto Gs. Hasta + Gastos Administrativos
1°	1.000.000	5.000.000	6.500.000	7.500.000	7.500.000
2°	1.000.000	9.999.999	10.000.000	15.000.000	15.000.000
3°	1.000.000		14.999.999		30.000.000
4	1.000.000				50.000.000
5	1.000.000				100.000.000
6	1.000.000				150.000.000
7	Con garantía Hipotecaria hasta Gs. 400.000.000				

Los créditos con garantía de Caucción de Ahorros y los montos establecidos en las Penalizaciones no quedarán afectados por éste artículo.

Art 7° PLAZOS DE LOS CRÉDITOS

Hasta Gs. + Gastos Administrativos	Plazos máximo
5.000.000	18 meses
10.000.000	36 meses
90.000.000	48 meses
200.000.000	60 meses

Los plazos mayores a lo estipulado en este Artículo serán elevados a consideración del Consejo de Administración.

Art 8° GARANTÍAS SEGÚN SUMATORIA DE SALDOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Garantía	Saldos hasta Gs. + Gastos Administrativos
A sola firma	150.000.000
Co codeudor	200.000.000
Hipotecaria	400.000.000

Art 9° TASA DE INTERÉS

Queda establecido el régimen escalonado de intereses a ser percibidos por la Cooperativa sobre todos los créditos que serán cobrados por periodo vencidos y de acuerdo a la siguiente escala de tiempo:

Tiempo	Compensatorio	Moratorio	Punitorio
6 meses	17,0%	17,0%	5,1%
7 a 12 meses	22,0%	22,0%	6,6%
13 a 18 meses	24,0%	24,0%	7,2%
19 a 24 meses	25,0%	25,0%	7,5%
25 a 36 meses	27,0%	27,0%	8,1%
37 a 48 meses	29,0%	29,0%	8,7%
49 a 60 meses	30,0%	30,0%	9,0%
60 meses en adelante	33,0%	33,0%	9,9%

Crédito Caucionado			
Tiempo	Compensatorio	Moratorio	Punitorio
6 meses	17,0%	17,0%	5,1%
7 a 12 meses	20,0%	20,0%	6,0%
13 a 24 meses	22,0%	22,0%	6,6%
24 meses en adelante	25,0%	25,0%	7,5%

Art 10° GASTOS ADMINISTRATIVOS

Calculado en base al monto solicitado por el socio conforme al Art 6° del Anexo de este Reglamento, los créditos serán incrementados en un 2% en concepto de Gastos Administrativos (papelería, útiles, verificaciones, llamadas telefónicas, costo de seguro e Informes confidenciales).

Art 11° DE LOS MONTOS A SER APROBADOS PARA SOCIOS MAYORES A 65 AÑOS

Rango	Montos máximo + Gastos Admin.	Plazos máximo
65 hasta 70 años	50.000.000	24 meses
71 hasta 75 años	25.000.000	24 meses
76 hasta 80 años	10.000.000	24 meses

Art 12° Se establece un seguro para el Fondo de Cancelación de deuda en caso de fallecimiento, que el socio deberá abonar por caja según el monto y plazo del crédito solicitado, conforme a la siguiente escala:

- a) socios hasta 65 años de edad, porcentaje normal establecido por la aseguradora.
- b) socios desde 66 años hasta 70 años, recargo del 50% sobre el porcentaje normal.
- c) socios con más de 71 años de edad hasta 75 años recargo del 100% sobre porcentaje normal.
- d) 76 años en adelante recargo del 200%. Sobre porcentaje normal.

Art 13° DE LA CALIFICACION DEL SOCIO

La calificación se obtendrá calculando el promedio de días de atraso, que se calculará sumando la totalidad de los días de atraso y dividiendo el resultado entre el número de cuotas abonadas. Los pagos efectuados dentro de los días de gracia no serán computados para el cálculo del promedio de días de atraso. En caso que el socio efectúe su pago con posterioridad a los 05 días de gracia, se considerarán como atraso el total de días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento de la cuota.

A continuación se detalla los parámetros para la calificación:

Calificación A: Registrar un promedio de atraso en el crédito cancelado y/o vigente entre 0 (cero) a 3 (tres) días.

Calificación B: Registrar un promedio de atraso en el crédito cancelado y/o vigente entre 3.1 (tres coma uno) a 5 (cinco) días.

Los socios que hayan pagado su primer crédito con hasta 3 (tres) días de promedio de atraso y en menos de 12 meses de plazo, también serán considerados en esta calificación.

Calificación C: Registrar un promedio de atraso en el crédito cancelado y/o vigente entre 5.1 (cinco coma uno) a 8(ocho) días.

Calificación D: Registrar un promedio de atraso en el crédito cancelado y/o vigente entre 8,1 (ocho coma uno) y 12 (doce) días.

Calificación E: Registrar un promedio de atraso en el crédito cancelado y/o vigente de 12.1(doce coma uno) a más días.

En el caso de que el socio posea más de un crédito vigente para establecer la calificación del mismo, se procederá a obtener el promedio de días de atraso de la siguiente manera:

Sumatoria de los promedios de días de atrasos de los créditos vigentes, dividido el total de créditos vigentes. Ejemplo:

Promedio de días de atraso crédito 1 + Promedio de días de atraso crédito 2

Cantidad total de créditos vigentes

Art 14° PENALIZACIONES

El socio que haya incurrido en atrasos podrá solicitar un nuevo crédito, según la siguiente escala:

Calificación	Rango de atrasos	Penalización
“B”	3.1 a 5	Hasta el mismo monto cancelado.
“C”	5.1 a 8	Hasta el 50% del monto del crédito que cayó en mora.
“D”	8.1 a 12	Hasta el 30% del monto del Crédito que cayó en mora y/o hasta el 80% del Aporte integrado.
“E”	12.1 a más	Hasta el 80% del Aporte integrado.

Art 15° RECUPERACIÓN DE CALIFICACIÓN:

Para la recuperación de la Calificación de “B” a “A” el socio deberá abonar puntualmente el crédito solicitado en 6 meses.

Para la recuperación de la Calificación “C” a “A”, el socio deberá abonar puntualmente el crédito solicitado en 10 meses.

Para la recuperación de la Calificación “D y E” a “A”, el socio deberá abonar puntualmente el crédito solicitado en 12 meses.

Art 16° DE LAS AMPLIACIONES DE CRÉDITOS

Inc. a Para realizar Ampliaciones por el mismo monto:

Los socios con calificación “A” podrán realizar ampliaciones de su crédito vigente, hasta el mismo monto inicialmente concedido, toda vez que hayan abonado como mínimo el 20% de las cuotas del plazo pactado del crédito a ser ampliado, y retirar el saldo remanente a su favor.

Estos créditos serán aprobados por las Gerencias.

Inc. b Para realizar Ampliaciones por un monto mayor:

Los socios con calificación “A” podrán realizar ampliaciones por monto superior a su crédito vigente, toda vez que hayan abonado como mínimo el 40% de las cuotas del plazo pactado del crédito a ser ampliado, y retirar el saldo remanente a su favor.

Inc c. Los primeros créditos de socios que estén abonando puntualmente, podrán realizar ampliaciones hasta el mismo monto, toda vez que hayan abonado sistemáticamente como mínimo el 50% de las cuotas del plazo pactado del crédito a ser ampliado, y retirar el saldo remanente a su favor.

Inc. d El Comité de Créditos y las Gerencias excepcionalmente podrán aprobar las solicitudes de

crédito cuyos porcentajes de pago de las cuotas pactadas no se adecuen a lo establecido en los Inc. “a” y “b”, con las debidas fundamentaciones del caso.

Art 17° DEL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para el cálculo de la capacidad de pago se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La sumatoria de las cuotas (capital más interés) de todos los créditos y tarjetas de crédito* en la Cooperativa, más las cuotas de deudas financieras externas (créditos y tarjetas de crédito), no podrá superar:

Para socios “Sin Calificación y/o aquellos que han bajado de Calificación C, D y E”: el 35% del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge, para créditos concedidos a sola firma; y el 50% para créditos concedidos con garantía (Co-deudoria, Hipoteca y otros).

Para socios “Calificación A y B”: el 50% del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge, para créditos concedidos a sola firma; y el 65% para créditos concedidos con garantía (Codeudoria, Hipoteca y otros).

Para socios “Calificación A y B” con antecedente de buen pago en el monto solicitado (caso en que el socio esté solicitando un monto igual o menor al crédito cancelado o vigente con buen pago): no deberá superar el 60% del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge, para créditos concedidos a sola firma; y el 65% para créditos concedidos con garantía (Co-deudoria, Hipoteca y otros).

- Los egresos totales no deberán superar el 80% del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge.

- Los egresos totales incluyendo la cuota del nuevo crédito no deberán superar el 90% del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge.

El Comité de Créditos excepcionalmente podrá aprobar las solicitudes de crédito cuyos porcentajes de endeudamiento sobrepasen los niveles establecidos, con las debidas fundamentaciones del caso.

*Se considerará el 10% de cada línea de las tarjetas vigentes. En caso que el pago mínimo supere el 10% se tendrá en cuenta este último.

Art 18° Las solicitudes superiores a Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) + Gastos Administrativos recepcionadas en las Sucursales y/o Agencias deberán ser remitidos al Dpto. de Crèditos de la Casa Central para su análisis correspondiente.

Art 19° Scoring de Consumo:

